

LICENCIA SANITARIA

HN-LEPF-1122-0020

AUTORIZADA PARA:

ALMACENAR,, FABRICAR, FABRICAR, MANIPULAR E IMPORTAR MATERIA PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PRODUCTOS MEDICAMENTOS DE USO HUMANO

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: **ARSA-1022-L-0133**
TIPO DE ESTABLECIMIENTO: **LABORATORIO DE PRODUCCIÓN**
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: **LABORATORIOS EVEREST**
NOMBRE DEL PROPIETARIO: **GRUPO EVEREST S. DE R.L. DE C.V.**
DIRECCIÓN: **CARRETERA AL BATALLÓN, 500 METROS ANTES DE LA ENTRADA A LA ALDEA MATEO, DISTRITO CENTRAL (TEGUCIGALPA), FRANCISCO MORAZÁN**
NOMBRE DEL PROFESIONAL RESPONSABLE (CUANDO APLIQUE): **ERIKA MELISSA HERNANDEZ CASTELLANOS**
FECHA DE EMISIÓN: **16/11/2022**

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ES VÁLIDA SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN MODIFICADAS LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPEDIDA.

VENCIMIENTO

16/11/2028





DRA. DORIAN ELIZABETH SALINAS JIMÉNEZ
COMISIONADA PRESIDENTA
AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

ESTA LICENCIA DEBERÁ MOSTRARSE EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO Y DE FÁCIL ACCESO AL CONSUMIDOR.

En virtud del Estado de Emergencia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19) declarado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, y sus reformas mediante Decretos Ejecutivos números PCM-016-2020 y PCM-023-2020, cuya prórroga mediante Decreto Ejecutivo 133-2021 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, esta certificación es de carácter temporal y estará vigente por el término que dure la Emergencia Sanitaria y hasta por sesenta (60) días hábiles; a partir del primer día hábil, una vez terminado el Estado de Emergencia Sanitaria. Periodo en el cual Usted deberá adjuntar la presente autorización y completar la documentación en original para presentarla en la ARSA y en caso de no hacerlo la autorización quedará cancelada.

La emisión del presente certificado y la impresión en soporte físico es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio; lo anterior con fundamento en el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 Artículo 02, Artículo 7 de la Ley sobre Firmas Electrónicas reformado mediante Decreto Legislativo 33-2020 Artículo 38 inciso 'A'.

El establecimiento aquí autorizado podrá en cualquier momento ser cancelado si se demuestra que los datos e información contenidos en el expediente, son erróneos o falsos; que por cualquier otra causa justificada constituya un riesgo previsible para la salud o seguridad de las personas; cuando se compruebe falsedad en la declaración jurada presentada o a petición de parte interesada.